

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25- agosto de 2020

REF: 2019-00443-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- De cumplimiento a los dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 488 ejusdem

2.- Arrime los registros civiles de los demás herederos conocidos con el fin de verificar su calidad y poder para ser representados dentro del mismo (art. 489 numeral 8° de la norma en cita)

3.- Excluya de los pasivos el ítem denominado “honorarios”, en tanto, los mismo deberán ser asumidos por los interesados, pero no hacen parte de la masa sucesoral.

4.- Como quiera que se pretende el pago de cuotas de administración del predio de propiedad de la causante, allegue prueba de las sumas adeudadas, en tanto el cuadro aportado indica valores, pero no se evidencia la calidad de la administradora para expedir la misma, firma o símbolo que la presente. Téngase en cuenta que todos los ítems allí enunciados deberán ser soportados en debida forma.

5.- Aporte avalúo catastral del inmueble con el fin de establecer la competencia de este asunto (art. 26 numeral. 5 ibidem)

6.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha no superior a 30 días de expedición, con el fin de corroborar los datos del titular de dominio del predio, en tanto el certificado aportado data de septiembre de 2019.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>18</u> Hoy _____ La Sria. 26-agosto-2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA	
--	--